Caso No. 68-21-AN

Jueza ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M.- 16 de diciembre de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce; y, los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 24 de noviembre de 2021, avoca conocimiento de la causa **No. 68-21-AN, acción por incumplimiento**, y al respecto realiza las siguientes consideraciones:

I
Antecedentes Procesales

1. El 15 de noviembre de 2021, los señores Lila Narcisa Paredes Ruiz, José Luis Paredes Ruiz, Jefferson Ancelmo Antonio Cedeño Ruiz, Víctor Oswaldo Calderón Vega, Rómulo Hilabardo Posada Yagual, Arcadio Benigno Campoverde y Bolívar Cristóbal Jiménez Granizo, presentaron una acción por incumplimiento de norma en contra de la Universidad de Guayaquil.

2. En la demanda los accionantes solicitan el cumplimiento de la "(…) *resolución 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia donde se ratifican los fallos de triple reiteración de las Resoluciones 0054-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación número 17371-2018-04562 de fecha viernes 9 de abril de 2021 a las 15H58 suscrita por el tribunal de casación conformado por la Dra. Enma Tapia Rivera Jueza Nacional ponente Dra. Katerine Muñoz Subía y el Dr. Alejandro Arteaga García Jueces Nacionales, Resolución 0093-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación número 17371-2019-03745 de fecha miércoles 5 de mayo de 2021 a las 15H10 suscrita por el tribunal de casación conformado por la Dra. Dra. Katerine Muñoz Subia* (sic) *Jueza Nacional ponente, Dra. Enma Tapia Rivera y el Dr. Alejandro Arteaga García Jueces Nacionales, Resolución 0101-2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación número 11371-2019-00176 de fecha jueves 13 de mayo de 2021 a las 14H41 suscrita por el tribunal de casación conformado por la Dra. María Consuelo Heredia Yerovi Jueza Nacional ponente, Dra. Liz Barrera Espín y*

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Enma Tapia Rivera Juezas Nacionales (…)*, donde resuelve el problema jurídico de la pensión de jubilación patronal mensual no tiene como valor limite* (sic) *el salario básico unificado pata* (sic) *el trabajador en general*".

3. Como prueba del reclamo previo se adjunta la solicitud de reliquidación de valores por concepto de pensiones jubilares[1], dirigida al rector de la Universidad de Guayaquil.

II
Objeto

4. Conforme el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC"), la acción por incumplimiento tiene como objeto: "(…) *garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible*".

III
Requisitos

5. Por su parte, el artículo 55 de la LOGJCC establece los requisitos mínimos que debe reunir la demanda de acción por incumplimiento, entre los cuales se encuentra el contemplado en el numeral 2, referente a la determinación de la norma que se solicita su cumplimiento con el señalamiento de la obligación expresa, clara y exigible que contiene la misma.

6. Dentro del presente caso, se observa que se demanda el cumplimiento de la Resolución N° 07-2021 de 30 de junio de 2021, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia; empero, el accionante no explicita cuál es la obligación expresa, clara y exigible que se requiere cumplir, por el contrario, señala que en dicha resolución se resuelve un "*problema jurídico*" de interpretación del cálculo de la jubilación patronal, lo cual resulta impropio de la acción por incumplimiento de normas. En ese contexto, se constata que la demanda de acción por incumplimiento incurre en la causal de inadmisión prevista en el artículo 56.4 de la LOGJCC, que dispone:

[1] En dicha solicitud se requiere la aplicación de los fallos de triple reiteración contenidos en las resoluciones N° 0054-2021, 0093-2021 y 0101-2021, dictadas por la Corte Nacional de Justicia.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

"*La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos:*

(…) *4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda*".

7. Adicionalmente, del libelo de la demanda y de la constancia del reclamo previo se evidencia que la pretensión del accionante se dirige a obtener una nueva liquidación de valores por concepto de pensión jubilar patronal, de lo cual, se colige que tales pretensiones pueden ser reclamadas por otro mecanismo judicial, como lo es la acción laboral ordinaria; por lo que la demanda también incurre en la causal de inadmisión prescrita en el numeral 3 del artículo 56 de la LOGJCC, que establece:

"*La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos:*

(…) *3. Si existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante*".

IV
Decisión

8. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento **No. 68-21-AN**.

9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución tiene el carácter de definitiva e inapelable.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa.

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Fecha: 2021.12.18 22:51:02 -05'00'

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO
Fecha: 2021.12.20 13:26:47 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.12.21 09:04:52 -05'00'

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 16 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec